



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

19 de Diciembre de 2005

BOLETIN N° 1.701

COMISION DE IMPUESTOS REUNION 29 DE NOVIEMBRE DE 2005

RESOLUCIONES ONCCA

CARTAS DE PORTE

El acopiador de granos puede recibir mercadería de productores agropecuarios, en sus instalaciones, cuyo transporte del campo a la planta esté respaldado por una carta de porte emitida por el productor o una carta de porte emitida por el acopiador por cuenta y orden del productor.

En este último caso en el primer cuenta y orden debe constar el nombre y productor entre paréntesis.

El acopiador de granos puede retirar mercadería del campo de un productor y entregarla en destino final (molino, fábrica, puerto), respaldando el transporte con una carta de porte emitida por el productor, donde en el primer cuenta y orden debe insertarse el nombre o razón social del acopiador que entrega en destino final o con una carta de porte emitida por el acopiador, por cuenta y orden del productor.

En este último caso en el primer cuenta y orden debe constar el nombre y productor entre paréntesis y en el segundo cuenta y orden debe constar el nombre o razón social del acopiador que entrega en el destino final.

Cuando el acopiador de granos emite una carta de porte de una planta, para retirar mercadería de un campo por cuenta y orden de un productor, el destino de esos granos pueden ser la misma planta (donde se emite la carta de porte), otra planta propia, un depósito de terceros o destino final (molino, fábrica, puerto).

Cuando el acopiador de granos, carga mercadería en sus plantas para transportarlas a un destino final (molino, fábrica, puerto), debe emitir la carta de porte correspondiente a la planta donde se carga.

Cuando el acopiador de granos, carga mercadería en sus plantas para trasladarlas a un destino final (molino, fábrica, puerto) por cuenta y orden de un tercero (canjeador), debe emitir la carta de porte correspondiente a la planta donde se carga, indicando en el primer cuenta y orden el nombre o razón social del tercero (canjeador) que entrega en el destino final.

Cuando un productor, depositante de granos, decide retirar su mercadería, el transporte debe estar respaldado con una carta de porte emitida por el acopiador (depositario), correspondiente a la planta donde se carga.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTRANSFERIBLE FORMULARIO C 1116 A

El ingreso de granos de un productor (depositante) a un acopiador (depositario) debe certificarse en un formulario C 1116 A Certificado de Depósito Intransferible, dentro de los plazos indicados por las resoluciones vigentes, indicando los número de carta de porte que respaldaron el traslado de los granos desde el campo del productor, se trate de cartas de porte emitidas por el propio productor o emitidas por el acopiador por cuenta y orden del productor.

CASO DE APARCERIA O PARTICIPACION DE VARIOS PRODUCTORES

Para el caso que un productor entregue granos a un acopiador, donde hay más de un partícipe, existen las siguientes alternativas:

1. ANTES DEL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTAR EL F 1116 A

El productor, emisor de la carta de porte o carta de porte emitida por el acopiador por cuenta y orden de ese productor, deberá ordenar al acopiador (planilla anexa) la distribución que hace de las entregas (en kilos o porcentajes), indicar los nombres o razones sociales con las CUIT correspondientes de los partícipes y debe estar firmado por todos los partícipes y el titular.

En base a esto, el acopiador debe emitir tantos formularios C 1116 A, Certificados de Depósito Intransferibles, como partícipes existan, indicando la o las mismas cartas de porte que dieron origen al recibo de los granos.

En este caso cada partícipe tendrá a su nombre un certificado de depósito intransferible, donde además de indicarse la calidad, etc., el acopiador tiene la posibilidad de facturarle los gastos de reopción a cada uno. La ONCCA nos autorizó a informar este procedimiento como válido, adoptando, a corto plazo, algunas medidas en tal sentido.

2. CERTIFICADO DE DEPÓSITO CERRADO

El acopiador puede emitir el certificado de depósito intransferible a nombre del productor que entregó la mercadería con carta de porte emitida por él, o con carta de porte emitida por el acopiador por cuenta y orden de ese productor, y luego cuando el productor indica los partícipes el acopiador emite los formularios RT "Retiro Transferencias", correspondientes, indicando en cada uno el número del 1116 A del cual se transfieren.

Si los gastos de reopción fueron facturados por el acopiador en el 1116 A y el titular del mismo (productor depositante) indicara que se asignaran a cada partícipe, como el RT solamente indica kilos transferidos en este caso, debe hacerse una nota de crédito al titular del 1116 A y las facturas correspondientes a cada partícipe.

RETIRO DE LOS GRANOS POR PARTE DE UN PRODUCTOR DEPOSITANTE

Un productor agropecuario puede tener depositado en un acopiador granos, respaldado por un Certificado de Depósito Intransferible, formulario C 1116 A, decide retirar sus granos, para lo cual el acopiador instrumenta un formulario RT - Retiro Transferencia, que debe suscribir el productor y emitir una carta de porte que respalde el transporte de los granos.

Un productor agropecuario puede tener depositado en un acopiador granos, respaldado por un RT Retiro Transferencia, decide retirar sus granos, para lo cual, a criterio de la Comisión de Impuestos, el acopiador podría instrumentar un formulario RT -Retiro Transferencia, que debe suscribir el productor y emitir una carta de porte que respalde el transporte de los granos.

Si bien es cierto que las normas vigentes indican que no se puede emitir un RT de otro RT, también es cierto que no se le puede negar a un productor el retiro de su propia mercadería. Esta situación debe ser contemplada rápidamente por la ONCCA y nos consta que lo está haciendo.